



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 19 MAY 2015

VISTO: El Informe Legal N° 182-2015-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 4827, presentado por la administrada **CLAVER GONZALES LUNA**, interponiendo Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 021-2015-MPT-GDUR, de fecha 28/ENE/15.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante documento de fecha 18 de marzo del 2015, la señora **CLAVER GONZALES LUNA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 021-2015-MPT-GDUR, de fecha 28 de enero del 2015, que declara improcedente la solicitud sobre Certificado de Numeración, Certificado Catastral y Visación de Planos del predio signado como Lote 1 Mz. 1-E ubicado en la Av. León Velarde de esta ciudad, fundamentando que, en los numerales 1, 2 y 3 de la parte considerativa, se incurre en contradicción al manifestar que la ley del proceso administrativo presume la veracidad de lo manifestado y de los documentos presentados por la administrada y seguidamente cuestiona el hecho en el fundamento 5 de la apelada, de que la recurrente no adjunte el DNI fedatado del propietario, es decir del que aparece en Registros Públicos de la SUNARP, como propietario para otorgarle certificado de numeración, el cual no sería declarativo ni constitutivo de derechos reales, por lo que no es razonable la negativa de dicha solicitud.

Que, asimismo manifiesta que en la Resolución de Gerencia, materia de apelación se indica que la recurrente no ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago de auto avalúo, sin embargo, dicho documento solo acredita el cumplimiento de una obligación tributaria mas no puede declarar derecho real alguno, y que la recurrente no es propietaria, sin embargo se ha presentado copia de contrato de compra venta, y no habiendo oposición alguna se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

debió asumir conforme a Ley, que la recurrente actúa y declara la buena fe, por lo que debió acceder a lo solicitado.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 021-2015-MPT-GDUR, de fecha 28 de enero del 2015, y por los fundamentos expuestos, primeramente se resuelve acumular los expedientes N° 17782-2014, 18842-2014, 17613-2014, 18195-2014, 18840-2014, 18194-2014 y 18841-2014, por guardas conexión, seguidamente se declara improcedente el otorgamiento de Certificado de Numeración, improcedente el otorgamiento de Certificado Catastral, improcedente la Visación de Planos de predio; del inmueble signado como Lote 1; Mz. 1-E, ubicado en la Av. León Velarde de esta ciudad, a cuya consecuencia la administrada **Claver Gonzales Luna**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, asimismo el artículo 211° del mismo cuerpo legal, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos establecido en el artículo 113° de la presente Ley, debe estar autorizado por letrado, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, (207.2, Art. 207).

En materia de autos doña Claver Gonzales Luna, ha interpuesto el recurso impugnativo de apelación dentro del plazo y cumpliendo con todos los requisitos establecidos por Ley, siendo pertinente en este caso pronunciarse sobre el fondo de dicha apelación.

Que, del estudio y análisis del expediente, se tiene que la administrada solicita otorgamiento de Certificado de Numeración, Certificado Catastral y Visación de Planos, respecto al lote 01, Mz. 1E, ubicado en la Av. León Velarde de esta ciudad.

Que, conforme manifiesta el Sub Gerente de Catastro de la Municipalidad Provincial de Tambopata, mediante Informe Técnico N° 004-2015-MPT-GDUR/SGC, el lote 1 Mz. 1-E, ubicado en la Av. León





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

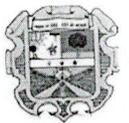
Velarde, con área íntegro de 941.40 M2. Esta signado con Código Catastral N° 02132616001 a nombre de sus cotitulares catastrales: Salazar Flores Platón Armando, De la Cruz Quispe Juan y su cónyuge Salazar Carrasco de la Cruz Consuelo, no consignando los datos de la administrada. Por tanto al no ostentar la titularidad catastral ni derechos de propiedad inscrito en la P.E. N° 07000569 de los Registros Públicos, no proceden los trámites solicitados, más aun que del contenido del expediente se observa que existe la anotación de demanda de nulidad de Acto Jurídico con Proceso Judicial N° 508-2013, del Juzgado Mixto de Tambopata, inmersos en dicho proceso **Claver Gonzales Luna**, Yuri Moisés Ortiz Luque y otros.

Que, el derecho de propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien y comprende tres facultades principales: uso, goce y disfrute, y se acredita con el título de propiedad conocido también como Escritura, es el documento legal que acredita la propiedad que la ley concede al dueño legal.

Que, en ese contexto, debemos manifestar que el Certificado de Numeración, es el documento expedido por la municipalidad, mediante el cual se Certifica la Numeración Municipal asignada a una unidad catastral y cumple solo con una identificatoria los ingresos de la unidad catastral, pudiendo inscribirse en los Registros Públicos. Y el trámite lo efectúan el o los propietarios o sus representantes debidamente autorizados, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos por Ley. Igualmente el Certificado Catastral es otorgado por la municipalidad, cumpliendo ciertos requisitos entre ellos documento de propiedad, copia literal de dominio, copia de Autoavaluo, copia simple del plan y Certificado de Posesión actualizado y otorgado por la municipalidad. También es otorgado al o los propietarios del inmueble que lo solicitan o a su representante debidamente acreditado.

Que, asimismo para la Visación de Planos se requiere adjuntar copia del Autoavaluo del año 2014, Planos y Memoria Descriptiva que guarden relación con el Certificado de Posesión N° 275-2014. Sin embargo, en materia de autos, la administrada **Claver Gonzales Luna**, no ha cumplido con acreditar su titularidad catastral, ni su derecho de propiedad, del inmueble signado como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Lote 1, Mz. 1-E, ubicado en la avenida León Velarde de la ciudad de Puerto Maldonado, contraviniendo a lo establecido por la Ley N° 29090, Ley que regula las habilitaciones urbanas y de edificaciones, y la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CLAVER GONZALES LUNA**, contra la Resolución de Gerencia N° 021-2015-MPT-GDUR, de fecha 28 de enero del 2015, que resuelve declarar improcedente el otorgamiento de: Certificado de Numeración; Certificado Catastral de predio e improcedente la Visación de Planos.

ARTÍCULO 2º.- Dejar **SUBSISTENTE**, en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 021-2015-MPT-GDUR, de fecha 28 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFICAR**, al administrado, en plazo que establece la ley y con las formalidades del caso y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. BOLAN F. RONDON PALOMINO
GÉRENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
SGATPHU
Interesado
Archivo
Reg. N°